

Normativa reguladora del proceso de admisión

LODE: Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación.

▼ <http://www.boe.es/boe/dias/1985/07/04/pdfs/A21015-21022.pdf>

LOE: Ley orgánica 2/2006, del 3 de mayo, de educación.

▼ <http://www.boe.es/boe/dias/2006/05/04/pdfs/A17158-17207.pdf>

Decreto 254/2012, del 13 de diciembre, por el que se regula la admisión del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, del 3 de mayo, de educación.

▼ http://www.edu.xunta.es/web/sites/web/files/protected/content_type/advertisement/2012/12/26/20121226_admision_en_centros.pdf

Orden del 12 de marzo de 2013 por la que se regula el procedimiento para la admisión del alumnado en el segundo ciclo de educación infantil, primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato en centros docentes sostenidos con fondos públicos.

▼ http://www.edu.xunta.es/web/sites/web/files/protected/content_type/advertisement/2012/12/26/20130315_admision_inf_prim_sec_bac.pdf

Orden del 25 de enero de 2017 por la que se modifica la Orden del 12 de marzo de 2013 por la que se desarrolla el procedimiento para la admisión de alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, del 3 de mayo, de educación.

▼ http://www.xunta.gal/dog/Publicados/2017/20170201/AnuncioG0164-260117-0001_gl.html

En Vigo, 28 de febrero de 2020

NOTA INFORMATIVA

Pérdida de los derechos de prioridad

Artículo 13 de la orden de 12 de marzo de 2003

1º. Cada alumna y alumno sólo puede presentar una única solicitud en el centro en el que solicite plaza en primer lugar de preferencia. Se advierte que, según la normativa vigente, el incumplimiento de este requisito traerá como consecuencia la pérdida de los derechos de prioridad que puedan corresponderle.

2º. El alumnado tiene garantía de permanencia en el centro en el que actualmente se encuentre escolarizado. En este caso, si presenta solicitud de admisión en otro distinto deberá comunicarlo, al mismo tiempo, al centro de origen.

3º. El alumnado que tiene reservada plaza en un centro, si presenta solicitud de admisión en otro distinto deberá comunicar la renuncia a la reserva antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes de admisión.

Artículo 34 de la orden de 12 de marzo de 2003

Solicitudes de admisión que contengan datos que no se ajusten a las circunstancias reales del alumno/a.

Solicitudes de admisión que estén acompañadas por documentos que no reflejen la realidad del alumno/a.

En Vigo, 28 de febrero de 2020